



AUTO No. **0181** DE 2021  
(06 de abril)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR ENCARGADO DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, mediante Resolución 0264 de 17 de febrero de 2021, y en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto No. 0476 del 20 de Mayo de 2014, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación ambiental en contra del MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA identificado con NIT. 800.059.405-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No.0476 del 20 de mayo de 2014 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el día 06 de junio de 2014, con radicado 20143300121911 de fecha 30 de mayo de 2014, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 0476 del 20 de mayo de 2014, se le envió la respectiva citación al representante legal de MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el 20143300121921 de fecha 30 de mayo de 2014, recibido en el lugar de su destino como consta en la Guía de Crédito No. 1102077622 de la empresa de mensajería Servientrega.

Teniendo en cuenta que no fue posible la notificación personal, se procedió de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, a notificar por aviso al investigado, remitiendo oficio con radicado 20143300127341 de fecha 22 de julio de 2014, con copia íntegra del acto administrativo, recibido en el lugar de destino como consta en la guía crédito NO 1104881175 de la empresa Servientrega.

Que mediante Auto No. 845 del 03 de septiembre de 2014, CORPOGUAJIRA le formuló al MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

**CARGO ÚNICO:** VIOLACION AL ARTICULO 8 DEL DECRETO 1713 DE 2002 MODIFICADO POR EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 1505 DE 2003 Y ARTICULO 7 DE LA RESOLUCION 1045 DE 2003, AL NO EJECUTAR LOS PROGRAMAS No 2 “REDUCCION EN EL ORIGEN Y RECICLAJE” Y No 3 IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS EN LA TRANSFORMACION DE RESIDUOS DEL PLAN PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS – PGIRS, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION 372 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 845 del 03 de septiembre de 2014, se le envió la respectiva citación al Representante Legal del MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. 20143300135131 del 10 de Septiembre de 2014 y fue recibida en el lugar de destino como consta en la Guía de Crédito No. 1107033882 de la empresa de mensajería Servientrega.



Que el Auto No. 845 de 03 de septiembre de 2014 le fue notificado personalmente al Representante Legal del MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA el día 23 de septiembre de 2014.

Que el término legal para que el Representante Legal del MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA, presentara descargos por escrito y aportara o solicitará la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 24 de septiembre y el 07 de octubre de 2014.

Que el Representante Legal del MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 845 del 03 de septiembre de 2014.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. **Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.**” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado al Representante Legal del MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente auto al Representante Legal del MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los seis (06) día del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

  
**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**  
Subdirector (E) de Autoridad Ambiental

Proyectó: K. Cañavera.  
Revisó: J. Barros.